

Tarifas para la comunicación pública de obras musicales en espacios y/o establecimientos abiertos al público diferentes de los de alojamiento turístico y asimilados, donde dicha comunicación pública no tenga carácter principal para la explotación del negocio.

Tienen esta consideración los bares, cafeterías, tabernas, restaurantes, boleras, bingos y similares, y, en general, todos aquellos locales y negocios donde la utilización de las obras musicales por cualquier medio o procedimiento, excluida la ejecución humana, tenga carácter secundario para el funcionamiento del negocio.

1. Tarifa general en función del aforo del local

La tarifa mensual en función del aforo del local, por la utilización de las obras del repertorio SEDA, por cualquier medio o procedimiento excluida la ejecución humana, será la cuota SEDA sobre las cantidades establecidas en el siguiente cuadro:

Aforo del establecimiento	Tarifa promediada mensual
Hasta 50 personas	15€
Hasta 100 personas	20€
Hasta 150 personas	25€
Hasta 200 personas	30€
Por cada 50 personas o fracción que exceda	5€

2. Tarifa porcentual o por porcentaje de la recaudación

Los establecimientos que lo deseen podrán acogerse a una tarifa general de uso por ingresos medios, que será el resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

Para calcular el derecho devegado se multiplicará el Precio Medio de consumición (cerveza o refresco) por el aforo del establecimiento por el Tipo tarifario mensual (0,05%) y por la Cuota SEDA.

3. Descuentos

A estas tarifas se le podrán aplicar los siguientes descuentos:

Por pronto pago: 5%

Por domiciliación bancaria: 10%

Por la correcta identificación y declaración del repertorio utilizado: 5%